



Resolución Jefatural

N° 1132-2022-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBBE

Lima, 13 de diciembre de 2022

VISTOS:

El Informe N° 2427-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBBE de la Oficina de Bienestar del Beneficiario; y demás recaudos del Expediente N° 111455-2022 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29837, modificada por Ley N° 30281, se creó el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, el primer párrafo del artículo 6° de la Ley N° 29837, establece que los beneficiarios del Pronabec suscribirán un “Compromiso de Servicio al Perú”, en virtud del cual se comprometen a prestar sus servicios en el país, al finalizar sus estudios respectivos por un periodo de hasta tres años;

Que, el artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, señala que el Compromiso de Servicio al Perú es la prestación de servicios en el país que realizan los becarios o beneficiarios de créditos educativo, con el objeto de transferir y/o aplicar los conocimientos adquiridos, en favor de la sociedad y contribuir al desarrollo del país;

Que, al respecto, el referido artículo 9° del Reglamento de la Ley de Creación del Pronabec precisa lo siguiente:

Artículo 9°

(...)

9.2 El período del Compromiso de Servicio al Perú se establece en el “Formato de Compromiso de Servicio al Perú” y no debe ser mayor a tres (3) años. El plazo de ejecución del Compromiso de Servicio al Perú se inicia en el mes siguiente del

egreso de los estudios del becario o beneficiario de crédito y culmina luego de transcurridos dos (2) años adicionales al número de años establecido como período para cumplir con su Compromiso de Servicio al Perú.

(...)

9.4 La Oficina de Bienestar del Beneficiario o la que haga sus veces, determina el incumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú del becario mediante Resolución Jefatural, la cual señala de forma expresa que corresponde la devolución del íntegro del costo de la beca. El incumplimiento del Compromiso del Servicio al Perú constituye un impedimento para postular a otras becas o créditos educativos.

(...)

Que, en consecuencia, los beneficiarios deben cumplir con lo establecido en la Ley, su reglamento, las bases de sus respectivas convocatorias y resoluciones emitidas por el Pronabec, cumpliendo así con la finalidad de transferir y/o aplicar los conocimientos adquiridos, a fin de revertir los beneficios recibidos por el Estado;

Que, la Oficina de Bienestar del Beneficiario del Pronabec, tiene la responsabilidad del seguimiento, monitoreo y acompañamiento pedagógico, socioemocional, de bienestar y salud para la culminación de los estudios del beneficiario, y la articulación con el mercado laboral para el cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú, de conformidad con lo señalado en el artículo 58° del Manual de Operaciones del Pronabec aprobado mediante Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU. En tal sentido, la Oficina de Bienestar del Beneficiario es el órgano responsable de los procesos asociados al Compromiso de Servicio al Perú;

Que, al respecto, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGIPRONABEC, de fecha 10 de agosto del 2021, se aprueban las “Normas para el Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos”, la cual especifica las responsabilidades de la Oficina de Bienestar del Beneficiario en torno al Compromiso de Servicio al Perú, en el marco de lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 29837;

Que, el numeral c) del artículo 14° de la Resolución Directoral referida, precisa que la Oficina de Bienestar del Beneficiario es responsable de evaluar y resolver mediante Resolución Jefatural, las solicitudes de aplazamiento y exoneración de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú presentadas por los beneficiarios y beneficiarias, por lo que corresponde evaluar la solicitud de aplazamiento en el presente caso;

Que, a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 055-2020-MINEDU/VMGIPRONABEC, de fecha 29 de mayo de 2020, se aprueba las Bases de la “Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2020”;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 2231-2020-MINEDU/VMGIPRONABEC-OBE, se adjudica la “Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2020” a la señorita **ELSA ISABEL NUÑEZ TAPIA**, identificada con DNI N° 70245250, para seguir los estudios de la carrera profesional de Arquitectura y Urbanismo en la Universidad Nacional del Altiplano;

Que, mediante solicitud presentada por mesa de partes virtual, con fecha 23 de octubre de 2022, la señorita **ELSA ISABEL NUÑEZ TAPIA** (en adelante, la beneficiaria),

solicita el aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú, por motivos académicos;

Que, la beneficiaria sustenta su solicitud señalando lo siguiente: “(...) *en condición de ex becaria de la Beca Continuidad de Estudios de Educación Superior 2020-II, manifestar lo siguiente: que por motivos de obtención de mi título profesional solicito aplazamiento de mi compromiso con el Perú*”.

Que, en tal sentido, a efectos de sustentar su pedido de aplazamiento del Compromiso de Servicio al Perú, adjunta la documentación que se detalla a continuación:

- *Acta de Aprobación de Proyecto de Tesis, de fecha 07 de julio de 2022, emitido por la Universidad Nacional del Altiplano Puno, el cual declaran aprobado por reglamento el proyecto de investigación de Tesis titulado: “Arquitectura escolar como reactivo psicosensorial formativo en el estudiante de nivel secundario I.E.S. Agro Industrial N° 72 – AYAVIRI – Melgar – Puno utilizando los principios de la Neuroarquitectura.”*

Que, sobre el particular, la Oficina de Bienestar del Beneficiario tiene la atribución de evaluar si la solicitud presentada por la beneficiaria reúne los requisitos y adjunta la documentación sustentatoria correspondiente para determinar la procedencia de la solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú;

Que, al respecto, corresponde tener presente que el plazo de ejecución del Compromiso de Servicio al Perú, es uno de los elementos sustanciales de la obligación legal, a fin de no afectar los derechos que tiene el beneficiario, debe tenerse en cuenta que las normas en torno al plazo de ejecución no aplican retroactivamente, de la misma forma las disposiciones referidas al aplazamiento y exoneración, ya que inciden directamente en el plazo de ejecución, motivo por el cual, a fin de evaluar las solicitudes de aplazamiento, corresponde aplicar las disposiciones establecidas en la norma que estuvo vigente cuando la beneficiaria culminó sus estudios;

Que, en tal sentido, de la consulta efectuada en la plataforma del Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, que obra en el expediente administrativo, se advierte que la beneficiaria registra como fecha de egreso de sus estudios el **03 de septiembre de 2021**;

Que, en relación a ello, corresponde tener presente que la precitada consulta en la plataforma de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, se efectuó al amparo de lo establecido en el numeral 48.1.2 del artículo 48° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General que dispone que para el inicio, prosecución o conclusión de todo procedimiento, común o especial, las entidades pueden recabar la información que haya sido expedida por la misma entidad o por otras entidades públicas del sector;

Que, por consiguiente, teniendo en cuenta que la beneficiaria culminó sus estudios en el mes de septiembre de 2021, le resulta de aplicación las disposiciones establecidas en el artículo 12° de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, establece que el aplazamiento procede en caso se presente cualquiera de las siguientes situaciones:

“12°. Aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú

(...)

*12.2.1 **Por motivos académicos**, puede otorgarse el aplazamiento por obtención del título (..).*

*a. **Aplazamiento por obtención del título profesional:***

El beneficiario o beneficiaria que ha realizado los trámites para la obtención del título profesional y se encuentra en espera de la fecha para la sustentación y obtención del grado respectivo u otro análogo puede solicitar aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú por titulación hasta por un (1) año.

El plazo de aplazamiento se inicia al mes siguiente de finalizados los estudios del beneficiario de la beca o crédito educativo y culmina en la fecha de obtención del título profesional respectivo.

Para ello, el beneficiario o beneficiaria debe presentar la siguiente documentación:

- i. Solicitud firmada dirigida a la Oficina de Bienestar del Beneficiario requiriendo el aplazamiento por obtención del título profesional.*
- ii. Documento que acredite que ha finalizado sus estudios y se encuentra realizando los trámites para la obtención del título profesional*
(...)

Que, por lo expuesto, de la verificación de los requisitos de procedencia se aprecia que la beneficiaria ha presentado la solicitud requiriendo el aplazamiento del Compromiso del Servicio al Perú, por motivos de la obtención del título profesional; asimismo, mediante la presentación del Acta de Aprobación de Proyectos de Tesis, de fecha 07 de julio de 2022, emitido por la Universidad Nacional del Altiplano Puno, el cual declaran aprobado por reglamento el proyecto de investigación de Tesis titulado: “Arquitectura escolar como reactivo psicosensoresal formativo en el estudiante de nivel secundario I.E.S. Agro Industrial N° 72 – AYAVIRI – Melgar – Puno utilizando los principios de la Neuroarquitectura.”, con lo cual se constata que la beneficiaria se encuentra realizando las gestiones y trámites para obtener el título profesional;

Que, en consecuencia, se configura el supuesto de aplazamiento previsto en el numeral 12.2.1 del artículo 12° de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, por lo que corresponde emitir el acto administrativo que otorgue el aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú, por motivos académicos debido a la obtención del título profesional.

Que, al respecto, no obstante, la regla general es que los actos administrativos son irretroactivos, excepcionalmente se puede retrotraer sus efectos hasta momentos antes de su emisión, bajo la aplicación de la figura jurídica de la eficacia anticipada contemplada en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la Ley 27444);

Que, sobre el particular, el numeral 16.2. del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece

que el acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto. Asimismo, el numeral 17.1. del artículo 17° del mismo cuerpo normativo establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley acotada, es necesario precisar que el acto administrativo que declare procedente el aplazamiento con eficacia anticipada, resulta más favorable a la beneficiaria pues se reconoce el periodo de tiempo en el cual estuvo realizando las gestiones a fin de elaborar su proyecto de tesis conducente a optar el título profesional; asimismo, no lesiona derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos de terceros, toda vez que la solicitud de aplazamiento sólo es de interés de la beneficiaria; y teniendo en cuenta que la beneficiaria culminó sus estudios el **03 de septiembre de 2021** y empezó a gestionar sus trámites para la elaboración de su trabajo de investigación a fin de optar por título profesional, existe justificación suficiente para retrotraer el acto administrativo cumpliéndose los requisitos previstos en el numeral 17.1. del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, para emitir el acto administrativo con eficacia anticipada;

Que, por lo tanto, a fin de regularizar la situación de hecho existente presentada por la beneficiaria, y teniendo en cuenta que literal a) del numeral 12.2.1 del artículo 12° de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC establece que el plazo de aplazamiento se inicia al mes siguiente de finalizados los estudios del beneficiario de la beca y culmina en la fecha de obtención del título profesional respectivo, corresponde declarar Procedente la solicitud de aplazamiento de la ejecución de Compromiso de Servicio al Perú, presentada por la beneficiaria, con eficacia anticipada al 01 de octubre de 2021 (fecha que constituye el mes siguiente de acreditada la finalización de sus estudios) hasta el 30 de septiembre de 2022, (se le otorga el plazo máximo de un (1) año establecido en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC);

Que, en consecuencia, de acuerdo a lo que expone el Informe N° 2427-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBBE, de fecha 13 de diciembre de 2022, y de la revisión de los actuados que forman parte del presente expediente, se puede determinar que la solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú presentada por la beneficiaria, cumple con los presupuestos legales establecidos, por lo que corresponde emitir el acto administrativo que declare procedente con eficacia anticipada al 01 de octubre de 2021 lo solicitado;

Que, de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, su nuevo Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU; el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo aprobado mediante Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU; y las "Normas para el seguimiento y evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos" aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **PROCEDENTE** con eficacia anticipada al 01 de octubre de 2021, la solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú, por motivos académicos, presentada por la señorita **ELSA ISABEL NUÑEZ TAPIA**, identificada con DNI N° 70245250, otorgándole un plazo de aplazamiento por el periodo comprendido **desde el 01 de octubre de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2022.**

Artículo 3.- Precisar a la señorita **ELSA ISABEL NUÑEZ TAPIA** que, en caso obtenga el título con anterioridad al 30 de setiembre de 2022, automáticamente el plazo de aplazamiento se dará por culminado con la obtención del título profesional.

Artículo 2.- Disponer la notificación de la presente Resolución, con arreglo a ley, a la señorita **ELSA ISABEL NUÑEZ TAPIA** y a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, para su publicación en el portal electrónico institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec.

Artículo 3.- Disponer que una copia completa del expediente, incluyendo la de esta Resolución y del Informe N° 2427-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBBE de la Oficina de Bienestar del Beneficiario, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, para que se incluyan en la carpeta de la beneficiaria, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Regístrese, comuníquese, y cúmplase.

[FIRMA]